

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO NO. 11001400301820230121700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de abril de 2024 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., .- 8 ABR 2024

PROCESO NO. 11001400301220220000800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de abril de 2024 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
8 ABR. 2024
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO NO. 11001400301220220053400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de abril de 2024 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto del pagaré **No. 79693494**.

SEGUNDO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: DECLARAR terminada la presente actuación por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto del pagaré **No. 555376090**.

CUARTO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (**No. 555376090**).

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciase y entréguese a la parte demandante.**

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

1-9 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO NO. 11001400300520220042000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de abril de 2024 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR 2024
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO NO. 11001400304320210014400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de abril de 2024 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

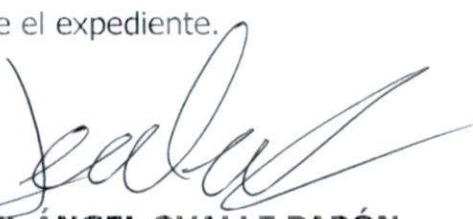
TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 ABR 2024
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -018-2020- 00255-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al juzgado 16 Civil Municipal indicándole que no se ha tenido en cuenta remanente alguno proveniente del proceso No.016-2023-888, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -018-2020- 00255-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de enero de 2024 en el cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1- 8 ABR 2024

PROCESO -018-2020- 00255-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2023 en el cuaderno de la demanda de adjudicación, se rechaza de plano la demanda ejecutiva de adjudicación de la garantía real presentada por el señor Álvaro Ernesto Pardo Suarez y dispuesta en el artículo 467 del Código General del Proceso, en atención a que no se cumple el numeral primero del artículo 463 de la norma ibidem, esto es que, la nueva demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera, lo cual no ocurre en este caso ya que la demanda que se pretende presentar tiene unos requisitos y trámite distinto a la inicialmente presentada, por lo cual, no es viable su acumulación, además de incumplir el numeral 6 del artículo 467 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

9 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 0 ABR 2024 - 8 ABR 2024

PROCESO -085-2019- 01707-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas allegado por el secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, para lo pertinente.

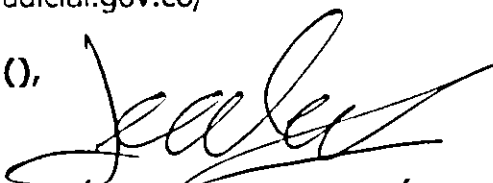
Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de los aquí demandados, al interior del proceso con radicado **Nº. 023-2021-00315-00**, promovido por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** contra **FRANCIA GUIOVANNA DAVILA MARIN** y **ALEXANDER SOTO PACHECO**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$110'000.000,00**.

Finalmente, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -071-2019- 001539-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 02 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$5.409.166,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -071-2019- 01539-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de enero de 2024 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario recibido por el demandado **UDITH POLO MENDOZA** como empleado de **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA.**

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$7.500.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 ABR 2024
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO-013-2019- 01427 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

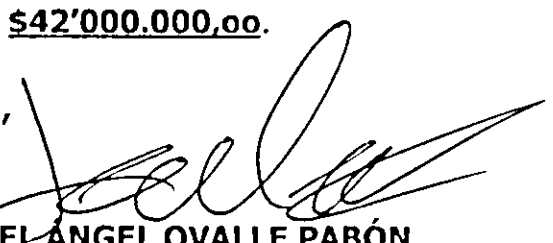
DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado **CESAR AUGUSTO ROJAS CONTRERAS** de **IDCO SOLUCIONES S.A.S.**

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$42'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 8 ABR 2024

PROCESO -037-2019- 00823-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, agréguese a los autos y pongase en conocimiento de las partes el oficio No. OOECM-0823WGG-2127 de fecha 31 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que el proceso No.036-2020-01362, el cual tenía los remanentes embargados, se terminó por pago total de la obligación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO NO. 11001400303920190080100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de abril de 2024 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, - 8 ABR 2024

61 2017 088700

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** propuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 7 de noviembre de 2023 mediante el cual se negó la actualización de la liquidación del crédito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descorrido por la parte pasiva.

DEL RECURSO

La parte demandante expreso su desacuerdo al sostener que no es correcto afirmar que la actualización del crédito solo procede en las circunstancias escritas en el auto impugnado. Esta interpretación, según argumenta, difiere de lo establecido en la jurisprudencia. En este sentido, hace referencia a la sentencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020, para la cual realizó un análisis y concluyó que es procedente acceder a sus requerimientos.

Por otra parte, expresó que el despacho paso por alto su solicitud previo a resolver sobre la actualización del crédito, que dice que "*se disponga librar mandamiento de pago sobre las cuotas vencidas que no han sido incorporadas al expediente, comprendida entre el uno (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023), periodo en el cual se ha causado por concepto de cuotas de administración ordinarias la suma de cuatro millones novecientos diecisiete mil pesos moneda corriente (\$4.917.000.00) y por concepto de cuotas de parqueadero de motocicleta en áreas comunes. La suma de un millón quinientos treinta y tres mil pesos moneda corriente (\$1.533.000.00), para un total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.450.000.00)*"

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó

determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a este tipo de asuntos ejecutivos, una vez que la sentencia a favor del ejecutante queda firme, se procederá a realizar la liquidación del crédito.

A su turno, en firme la liquidación del crédito no procede liquidación adicional sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, debe aclararse que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber: a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..."(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (inc. 2 art 461 Ib.).

De lo expuesto se deduce que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran.

3. En efecto, el 10 de mayo de 2018, el despacho de origen profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Después, en auto del 18 de agosto de 2018, el citado despacho aprobó la liquidación del crédito (fl. 63, C1) por un valor de \$8.402.031 y en auto del 19 de junio de 2018 la de costas.

4. Así las cosas, el inconforme debe estarse a lo allí dispuesto en consonancia con la normatividad en párrafos atrás citada, pues se itera, la actualización de la liquidación del crédito solamente procede a ser autorizada en los dos (2) momentos indicados en el proveído censurado; sin que sea viable que cada vez que la parte actora desee dar impulso procesal sea la aludida actualización a la que acuda sin tener en cuenta dichos presupuestos.

Ahora, la interpretación de la norma referente a la actualización de la liquidación del crédito no es caprichosa, ni pretende cercenar las actuaciones que deban surtirse al interior del proceso o que las partes presenten solicitudes al respecto ni mucho menos vulnerar el acceso a la administración de justicia de estas ni derecho alguno. Además, por economía procesal y celeridad, no es menester que de manera constante y periódica se realice una actualización de la liquidación del crédito.

5. Por tanto, la interpretación de la sentencia que realizó el recurrente no es apropiada en el presente asunto, pues hace referencia a cuál es la actuación apta y apropiada para impulsar un proceso y no sea terminado por desistimiento tácito. Mas no a la procedencia de la actualización del crédito, regulado en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En consecuencia, el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la solicitud resultaba improcedente y la decisión cuestionada se ajustó a derecho.

6. En relación con la solicitud que el despacho paso por alto, referente a librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que no han sido incorporadas al expediente, no es procedente. Además, el numeral 1.1 del mandamiento de pago (Fl 26, C1) dice: "***Por las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias), sanciones de asamblea, retroactivos que se causen a futuro y debidamente certificadas y hasta antes de dictar sentencia***". Por tanto, la solicitud es improcedente, ya que las restantes cuotas, a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, deben solicitarse a través del mecanismo procesal adecuado como lo es el contemplado en el artículo 463 del C.G.P.

7. Respecto de la apelación subsidiaria, se rechaza la misma al ser un trámite de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 7 de noviembre de 2023, por las razones mencionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, ya que este es un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **- 9 ABR. 2024**

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -012-2017-00878 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S** representada por el abogado **CASTRO RESTREPO LUIS CARLOS** identificado con cédula de ciudadanía No.80.738.650 y T.P. No.177731 el C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -012-2017-00878 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a las entidades relacionadas en el memorial agregado al gestor documental el 22 de junio de 2023 para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. 2326 de fecha 20 de septiembre de 2017. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **8 ABR. 2024**

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -075-2017- 00636-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 7 del mes de Julio, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo

establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 APR 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -045-2017- 00072-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2023 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en los términos dispuestos en el proveído de fecha 26 de septiembre de 2023. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -045-2017- 00072-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de marzo de 2024 en el cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIME ALVAREZ BARCO** identificado con cédula de ciudadanía No.13.803.797 y T.P. No.18.973 el C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el apoderado del demandado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -035-2016- 00499-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 4 del mes de Julio, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
- 9 ABR. 2024
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° <u>58</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

- 9 ABR. 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -025-2015- 00349-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 16 del mes de Julio, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -045-2012- 01452-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda frente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -045-2012- 01452-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 18 del mes de Julio, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 ABR 2024

PROCESO -035-2012-00699 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al pagador de la **POLICIA NACIONAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. O-0521-4022 de fecha 20 de mayo de 2021. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 ABR. 2024
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -005-2012- 00504-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2023 en el cuaderno 1, se observa que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se realizó conforme establece el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, teniendo como base la última liquidación aprobada en proveído de fecha 28 de agosto de 2014 (fl.30 C-1) y el abono realizado con ocasión del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

~~8~~ ABR 2024

PROCESO -005-2012- 00504-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta \$44'614.977,00 beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 9 ABR. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -061-2012- 00080-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2023 en el cuaderno 2, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta \$44'614.977,00 beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 9 ABR. 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 ABR 2024

PROCESO -020-2005- 01193-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución** oficie a la **POLICIA NACIONAL** indicándole que el embargo sobre el vehículo de placas BDJ-584 continua vigente y debe ser puesto a disposición de este estrado judicial con la documentación que acredite la ubicación del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 ABR 2024

Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

